

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso)**

Sentencia	Nro. 029 de 2022
Radicado	05001-31-10-002-2021-00186-00
Proceso	Alimentos Nro. 002 de 2022
Audiencia	Nro. 011 de 2022
Demandante	Álvaro Luis Ochoa Solana
Demandado	Maritza Liliana Delgado Jaimes
Tema	Revisión -Disminución- de cuota alimentaria
Decisión	Acoge pretensiones.

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Álvaro Luis Ochoa Solana
C.C.	72.175.881
Correo Electrónico	alochoas@gmail.com

Calidad:	Apoderado parte demandante
Nombre:	Dr. Guillermo de Jesús Orrego Palacio
C.C.	70.119.857
T.P.	35.849 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico	gorrerop@gmail.com

Calidad:	Demandada
Nombre:	Maritza Liliana Delgado Jaimes
C.C.	60.175.881

RADICADO 05001 31 10 002 2021-00186-00

Correo Electrónico	Marylili_delgado@yahoo.com
---------------------------	--

Calidad:	Apoderada demandada
Nombre:	Piedad Correa Echeverri
C.C.	43.495.864
T. P.	66.173 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico	Piedadcorrea557@hotmail.com

Calidad:	Agente del Ministerio Público
Nombre:	Dr. Conrado Aguirre Duque
C.C.	70.301.271
T. P.	154.980
Correo Electrónico	caguirre@procuraduria.gov.co

Se dio inicio a la diligencia por parte del titular del juzgado, a la hora señalada, en forma virtual, a través de la plataforma teams. La audiencia se llevó a cabo dentro de los términos de ley, y como quiera que en la etapa conciliatoria las partes no lograron llegar a ningún acuerdo, se continuó con el ritual propio de estos asuntos, se agotaron las demás etapas, y por considerar que la obligación alimentaria tiene un contenido de solidaridad, que ambos padres están obligados, en igualdad de condiciones, a suministrar las ayudas económicas que por concepto de alimentos se deben suministrar a los hijos: niños, niñas y adolescentes, o a aquellos que estudian, o que tengan alguna limitación física o psíquica, que de alguna naturaleza les impida procurarse por sí solos esos alimentos, entendidos estos como todos los aspectos: recreación, salud, educación y demás que se necesitan modestamente para subsistir, se procedió a emitir la decisión de fondo, así:

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EMITE LA SIGUIENTE DECISIÓN:

RADICADO 05001 31 10 002 2021-00186-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones denominadas como: 1. Falta de causa para demandar, 2. Capacidad económica del padre para el cumplimiento de las cuotas alimentarias vigentes, y 3. Carencia de ingresos de la demandada para un aumento de la cuota alimentaria, por las razones que ya se indicaron en la parte motiva.

SEGUNDO: REVISAR Y POR ENDE REDUCIR el monto de las sumas de dinero con las cuales el Dr. ALVARO LUIS OCHOA SOLANA deberá continuar contribuyendo para la manutención y sostenimiento de sus hijos DANIELA y JUAN CAMILO OCHOA DELGADO, lo que hará en un equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de cada uno de los gastos a los cuales se contrae el acuerdo contenido en la escritura pública Nro. 512 del 22 de febrero del año 2013, de la Notaría 19 del Círculo de Medellín, mientras que la doctora MARITZA LILIANA DELGADO JAIMES, deberá asumir el equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los mismos.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada.

Esta decisión se notifica en estrados.

El apoderado del demandante manifiesta estar conforme con la decisión, al igual que el Procurador Judicial, mientras que la mandataria judicial de la demandada solicita aclarar la sentencia, en cuanto al monto en concreto que le corresponde cubrir a su representada, no en porcentaje, sino en valor en peso, mensualmente. Al respecto, el titular del Despacho aclara que es el 25% de las cuotas que se fijaron en la mencionada escritura pública, es decir, el 25% de los conceptos allí acordados. Advierte además el señor juez que la sentencia no es objeto de recurso.

Siendo la 12:35 a.m., se termina la diligencia.

RADICADO 05001 31 10 002 2021-00186-00



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f05fd5fe056c4e7081dcd79054303e3039826da55725802b707ec2b68bb20e5

Documento generado en 24/02/2022 09:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>